70920

0000001 Notaria 5ta

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA QUINTA

2013-17-01-05-P04415

Dr. Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA.

JORGE BOSCH VILLALBA

VERONICA BOSCH NAVARRO

CUANTIA: $.31,240,oo

Di 4 copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, LUNES NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctor HUMBERTO NAVAS DAVILA, Notario QUINTO del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por un aparte el señor Jorge Bosch Villalba, casado, de ocupación empresario privado, de nacionalidad venezolana, debidamente representado por la señora Verónica Bosch Navarro, conforme consta del Poder Especial que se agrega como habilitante; por otra parte la señora Verónica Bosch Navarro, casada, de ocupación empresaria privada, de nacionalidad venezolana, de

tránsito por esta ciudad de Quito, comparece también su cónyuge el señor Leonardo Andrés Di Francesco Kobritz, casado, de ocupación empresario privado, de nacionalidad venezolana, de tránsito por esta ciudad de Quito, otorgando la autorización respectiva, en razón de la sociedad conyugal por ellos formada. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, quienes libres y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de éste contrato, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública por un aparte el señor Jorge Bosch Villalba casado, de ocupación empresario privado, de nacionalidad

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta
Dr. Humberto Navas D.
Notario - Ecuador

venezolana, debidamente representado por la señora Verónica Bosch Navarro, conforme consta del Poder Especial que se agrega como habilitante; por otra parte la señora Verónica Bosch Navarro, casada, de ocupación empresaria privada, de nacionalidad venezolana, de tránsito por esta ciudad de Quito, comparece también su cónyuge el señor Leonardo Andrés Di Francesco Kobritz, casado, de ocupación empresario privado, de nacionalidad venezolana, de tránsito por esta ciudad de Quito, otorgando la autorización respectiva, en razón de la sociedad conyugal por ellos formada. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, quienes libres y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de éste contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "BORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA.".-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de [redacted] contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- [redacted] La Compañía tendrá por objeto: a) Actividades de blindaje automotriz, antibalas, antitanques, reactivo, de munición, protectivo y demás servicios relacionados con el blindaje; b) Importación, exportación, comercialización, venta al por mayor y menor de herramientas, equipos, accesorios, partes y piezas destinados al servicio de blindaje automotriz; c) Servicio de ensamblaje, instalación, adecuación y soporte técnico,

asesoría posventa para unidades automotrices y de transporte; d) Dictar cursos de capacitación y entrenamiento técnico y administrativo con excepción de nivel superior en áreas relacionadas con productos automotores, sus sistemas y componentes, para garantizar al personal de producción, a la red de distribución, a personal técnico de servicio automotor y a usuarios dueños de flotillas, talleres o empresas independientes, entidades gubernamentales, el cuidado y conocimiento necesario del producto, las prácticas de servicio recomendadas y las políticas en relación con la distribución o venta y atención de posventas del producto; e) Servicios de organización de seminarios, cursos, eventos de capacitación, asesoría, consultoría, divulgar información técnica sobre operación, mantenimiento y reparación de sistemas y componentes de vehículos todo lo relacionado con la rama automotriz, con excepción de nivel superior; f) Producir, fabricar, importar, exportar, comercializar al por mayor y menor, comprar, vender material de entrenamiento técnico y administrativo; g) Desarrollar, producir, fabricar, importar, exportar, comercializar al por mayor y menor, comprar, vender herramientas especializadas para

reparación de componentes automotores; h) Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado ecuatoriano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado; i) Hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participaciones con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social; j) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización, de motores repuestos, accesorios, lubricantes y aditivos de vehículos livianos y pesados de todo tipo, partes, piezas, toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos, electromecánicos, tecnológicos, y demás artículos que sean necesarios y tengan relación con el objeto social de la compañía; k) Podrá

prestar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de automotores l) Actividades de promoción comercial y de productos; m) A la implantación, conducción, gestión, administración, de toda clase de establecimientos comerciales y negocios; n) La Importación, exportación, comercialización, venta al por mayor y menor, representación, distribución, promoción, diseño y eventual producción en todas sus fases de tecnología, equipos, vehículos, vegetales, alimentos, semi o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e implementos de oficina, perfumes, y cosméticos, juguetes, artículos, e implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, aluminio, puertas, ventanas, accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería e implementos de belleza, bienes muebles, químicos biológicos, veterinarios y útiles de uso médico-quirúrgico, químico-farmacéutico, veterinario, obstétrico, dental, cosmético y de higiene; bienes muebles de oficina y de hogar,

electrodomésticos; equipos y maquinarias computación y software; vehículos, equipos, motores, máquinas y maquinarias en general; herramientas, piezas, repuestos y accesorios para vehículos, equipos y maquinarias, insumos y materias primas; equipos de seguridad y protección industrial artículos de ferretería; juguetes y juegos infantiles; productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, hilos, calzado, productos agrícolas e industriales; productos químicos; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, instrumentos médicos, medicinas y afines a productos médicos, veterinarios, agrícolas de consumo o uso humano, animal o vegetal, odontológicos, para laboratorio y científicos, productos químicos y agropecuarios, libros, cuadernos y papelería, útiles de oficina; artículos de deporte y atletismo; instrumentos de música, joyas y artesanías; artículos de bazar y perfumería; artículos alimenticios y de primera necesidad; de toda clase de productos de madera, metal, de plástico, de vidrio, de cristal, de cerámica, de fibra de vidrio, de fibras sintéticas y de cualquier otro material; o) La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y

jurídicas; sean estas nacionales y/o extranjeras; p) Representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras que deseen comercializar sus productos en el Ecuador, así como a la exportación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador, o que sean producidos en este país, hacia otros países; q) La participación en actividades industriales o comerciales afines con el objeto social; En general los medios para el logro de sus fines y en cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: r); Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios, civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan que ver con su actividad comercial; s) Comprar, vender, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas, excluyendo actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero; adquirir en propiedad establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título franquicias, nombres comerciales, patentes, marcas, dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o

jurídicas mediante el pago de regalías, y participaciones; t) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique provisión de personal por intermediación laboral o tercerización. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, actividades acordes y necesarias para este fin.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Notario Quinto
Quito - Ecuador

UNIDOS DE AMÉRICA (USD $ 31.240,00) dividido en treinta y un mil doscientas cuarenta participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1,00) de valor nominal cada una pagadas en su totalidad.- El capital suscrito se encuentra pagado en su totalidad mediante aporte en especie, en la suma de VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 26.240,00) y, mediante aporte en numerario, en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 5.000,00), de acuerdo con el detalle que sigue en el cuadro de integración de capital que se adjunta como habilitante a la presente escritura. UNO.- APORTE EN ESPECIE.- a) La señora VERONICA BOSCH NAVARRO es propietaria de un vehículo MARCA: RENAULT; CLASE: JEEP; SUBCLASE: JEEP; MODELO: DUSTER EXPRESSION AC DOS PUNTO CERO CINCO P CUATRO POR DOS TM (AC 2.0 5P 4X2 TM); AÑO: DOS MIL CATORCE (2014); CHASIS: NUEVE FBHSRAJ SEIS EM CERO DOS SIETE SIETE CUATRO SEIS (9FBHSRAJ6EM027746); MOTOR: F CUATRO RA CUATRO CERO DOS C CERO DOS TRES UNO SEIS CUATRO (F4RA402C023164); COLOR: ROJO; CILINDRAJE: DOS MIL CENTIMETROS CUBICOS (2.000 cc); CAPACIDAD: CINCO PUNTO CERO CERO (5.00); TONELAJE: CERO PUNTO SETENTA Y CINCO

(0,75): PAIS DE ORIGEN: COLOMBIA; COMBUSTIBLE: GASOLINA. El señor Leonardo Andrés Di Francesco Kobritz, cónyuge de la señora Verónica Bosch Navarro, autoriza y ratifica el aporte en especie efectuado a favor de DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA., en virtud de la sociedad conyugal por ellos formada. La socia aportante declara expresamente que sobre el bien inmueble materia del aporte no pesa ningún gravamen o prohibición de enajenar que impida su transferencia.- DOS.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La señora VERONICA BOSCH NAVARRO y LEONARDO ANDRES DI FRANCESCO KOBRITZ declara expresamente que aporta en especie y transfiere a perpetuidad a favor de DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA., el dominio, posesión, uso y goce del vehiculo descrito en este contrato de constitución; TRES.- VALOR DEL APORTE: Vehículo MARCA: RENAULT; CLASE: JEEP; SUBCLASE: JEEP; MODELO: DUSTER EXPRESSION AC DOS PUNTO CERO CINCO P CUATRO POR DOS TM (AC 2.0 5P 4X2 TM); AÑO: DOS MIL CATORCE (2014), valorado en VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 26.240), conforme consta de la copia certificada de la factura de compraventa emitida por AUTODELTA CIA. LTDA., a favor de la señora Verónica Bosch Navarro. CUATRO.- GRAVAMENES: El inmueble que

se aporta se encuentran libre de toda clase de gravamen y limitación al dominio conforme consta del certificado de gravámenes que se agrega como habilitante.- CINCO.- DECLARACIONES ADICIONALES.- En relación al aporte en especie que se efectúa, dejase constancia además del siguiente aspecto: a) Que la Compañía entregará a la socia aportante las correspondientes participaciones por el valor del bien inmueble aportado, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito. SEIS.- APORTE EN NUMERARIO.- a) El señor Jorge Bosch Villalba aporta en numerario DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.500,00); b) La señora Verónica Bosch Navarro aporta en numerario DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 2.500,00. c) Los socios autorizan que se hagan las aproximaciones decimales en capital, participaciones y porcentajes a enteros que se requieran. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital por el aporte realizado en numerario.- La inversión es extranjera directa en su totalidad.- El Capital Social de la Compañía se encuentra pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:-

SOCIOS	PASAPORTE	CAPITAL SUSCRITO USD $	APORTE EN ESPECIE USD $	APORTE EN NUMERARIO USD $	CAPITAL PAGADO USD $	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
[illegible] BOSCH VILLALVA	090780523	2,500.00	------	2,500.00	2,500.00	2,500	8%
VERONICA BOSCH NAVARRO	054165271	28,740.00	26,240.00	2,500.00	28,740.00	28,740	92%
TOTAL	--------	31,240.00	26,240.00	5,000.00	31,240.00	31,240	100%

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo

aprueben todos los socios presentes en Junta General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de sul aporte.- ARTICULO DéCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO DéCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los

socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y [redacted] por el [redacted]te, el [redacted]ón, el [redacted]ón, [redacted]e [redacted]o, y el [redacted], las resoluciones se tomarán conforme lo determina el Artículo ciento veinte y nueve de la Ley de Compañías.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación

se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente, al Gerente de Producción, al Gerente de Comercialización, al Gerente Financiero, y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que éstos presentaren; b) Autorizar al Gerente de Producción, al Gerente de Comercialización, y al Gerente Financiero, el ejercicio de la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, de forma individual, para la celebración de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento de la compañía; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce de la Ley de

Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; i) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; j) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de cambio legal; l) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; ll) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; m) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un

veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; f) Facultar al Presidente, al Gerente Financiero, al Gerente de Comercialización, al Gerente de Producción, y al Gerente General, el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; h) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; i) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, j) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA QUINTA

Notaría 5ta
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

QUINTO.- JUNTA GENERAL [redacted].- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General [redacted]a se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, [redacted] capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por el Gerente General, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La [redacted] en la constara la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, [redacted] con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la

convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en [redacted] con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En [redacted] la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- [redacted] se tomarán por mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente, podrá Presidir la Junta el Gerente Financiero, de ser el caso; o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en caso que se

produzca esta y/o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Juna General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- [redacted] en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- [redacted] a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; [redacted] en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f)

Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) EL GERENTE DE PRODUCCION.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- [redacted] podrá o no ser socio de la compañía, ~~será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años~~ en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las ~~atribuciones y deberes del Gerente de Producción son:~~ a) ~~Subrogar al Presidente~~, en caso de falta, ausencia, o impedimento, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; b) Representar individualmente, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, para la celebración de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; d) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- D) DEL GERENTE DE

COMERCIALIZACION.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Gerente de Comercialización podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente de Comercialización son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Representar individualmente, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, para la celebración de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; c) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- E) DEL GERENTE FINANCIERO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Gerente Financiero podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente Financiero son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los

presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Representar individualmente, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, para la celebración de aquellos actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento de la compañía, previa autorización de la Junta General de Socios; c) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- F) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El G[redacted] C[redacted] ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a[redacted] l[redacted] e[redacted] b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que

implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales i), j) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar,

Notaria 5ta
Dr. Humberto Navas D.
Ecuador

protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Aperturar, cerrar, y/o cancelar cuentas bancarias; j) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; l) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrase contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la

Compañía sin perjuicio de la validez de estos actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los

socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las [redacted] su Reglamento y otras leyes vigentes.- CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos a la Abogada María Gabriela Fiallos Venegas, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento". Firmado) [redacted] con matricula profesional número diecisiete-dos mil once-setecientos setenta y dos del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de

NOTARIA QUINTA

0000018

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

1 VERONICA BOSCH N.

PASAPORTE No: 054155271

[redacted]

PASAPORTE No. 018946620

2 VERONICA BOSCH N.

PASAPORTE No: 054155271

Notaria 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.

3

PASAPORTE N°
PASSPORT N°

018946620

OBSERVACIONES
COMMENTS

237

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT	Tipo / Type	País Emisor / Issuing State	Pasaporte N° / Passport N°
	P	VEN	018946620

Apellidos / Surnames
[redacted]Z

Nombres / Given names
[redacted]S

Nacionalidad / Nationality	Cédula de Identidad N° / Personal N°
VENEZOLANA	17382792
Fecha de Nacimiento / Date of birth	Sexo / Sex
18 / Dic / Dec / 1986	M
Fecha de Emisión / Date of issue	Lugar de Nacimiento / Place of birth
10 / Dic / Dec / 2008	CARACAS VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry	Autoridad / Authority
09 / Dic / Dec / 2013	
Titular / Holder's signature	

18-12-86

P<VENDI<FRANCESCO<KOBRITZ<<LEONARDO<ANDRES<<
0189466200VEN8612180M1312090173827 92<<<<<<92

018946620

3

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº

054155271

OBSERVACIONES
COMMENTS

3

237

6

11 SET. 2013

111

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P	País Emisor / Issuing State: VEN	Pasaporte Nº / Passport Nº: 054155271
Apellidos / Surname: [redacted]		
Nombres / Given names: [redacted]		
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA	Cédula de Identidad Nº / Personal Nº: 19109181	29-02-88
Fecha de Nacimiento / Date of birth: 29 / Feb / Feb / 1988	Sexo / Sex: F	
Fecha de Emisión / Date of issue: 24 / Ene / Jan / 2012	Lugar de Nacimiento / Place of birth: VALENCIA VEN	
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 23 / Ene / Jan / 2017	Autoridad / Authority	
Titular / Holder's signature		

P<VENBOSCH<NAVARRO<<VERONICA<<<<<<<<<<<<<<<<
0541552712VEN8802299F1701234191091 81<<<<<28

p

REPUBLICA DEL ECUADOR

VISA

Lugar de Expedición / Place Of Issue: QUITO	Válida a partir del / Valid From: 25/09/2013	180 Dias
Número de entradas / Nº of Entries: Múltiples		Número de Documento / Document Nº: PP3V4NS5
Tipo / Type: 12 IX	Actividad / Activity: ACTOS DE COMERCIO	
Apellido, Nombres / Surname, Given Names: [redacted]		
Número de Pasaporte / Passport Nº: 054155271	Género / Sex: F	Fecha Nacimiento / Birth Date: 29/02/1988 — Nationality: VENEZOLANA
Observaciones / Remarks: VISA VALIDA POR 180 DIAS		

0041383

$200.00

V<ECUBOSCH<NAVARRO<<VERONICA<<<<<<<<<<<<<<<
PP3V4NS5<6VEN8802299F1403240<<<<<<<<<<<<<<<

8

111

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Notaria 5ta

0000019

Veronica Bosch

Pasaporte: 054155271

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº

030780523

OBSERVACIONES
COMMENTS

SIMÓN BOLÍVAR

237

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P

País Emisor / Issuing State: VEN

Pasaporte Nº / Passport Nº: 030780523

Apellidos / Surnames: [redacted]A

[redacted]

Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA

Cédula de Identidad Nº / Personal Nº: 7051364

Fecha de Nacimiento / Date of birth: 15 / Feb / Feb / 1962

Sexo / Sex: M

02-12-14

Fecha de Emisión / Date of issue: 03 / Dic / Dec / 2009

Lugar de Nacimiento / Place of birth: CARACAS VEN

Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 02 / Dic / Dec / 2014

Autoridad / Authority

Titular / Holder's signature

P<VENBOSCH<VILLALBA<<JORGE<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

0307805236VEN6202150M1412026705136 4<<<<<<<44

Notaria 5ta 0000020

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7570992
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1804458386 SANGUÑA IZURIETA JONATAN ISMAEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: [redacted] SOLUCIONES CIA.LTDA

RESULTADO: [redacted]

NÚMERO DE RESERVA: 7570992

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2014 10:03:51

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QNRX38 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Notaria 5ta

[redacted]

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

[redacted]

Mediante comprobante No.- 4100507 , el (la)Sr. (a) (ita): JONATAN ISMAEL SANGUÑA IZURIETA
Con C.C.: 1804458386 consignó en este Banco la cantidad de: 5000 XXXXXXXXX
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE: DOORBOSH CIA.LTDA. XXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		No.	VALOR	
1	[redacted]		030780523	[redacted]	USD
2	VERONICA	BOSCH NAVARRO	054155271	[redacted]	
	TO[redacted]			5.000,00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

-El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

Gerardo Revelo S.
Ejecutivo de Negocios
6 de Diciembre

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

AUTODELTA CIA. LTDA.

R.U.C.: 1790171892001

FACTURA

001-003 - 000003829

AUTORIZACION SRI N. 1112911956

CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCION Nº 636 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2003

VENDEDOR	CODIGO CLIENTE	ORDEN DE COMPRA	LINEA COMERCIAL	FORMA DE PAGO	FECHA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]

CUOTA INICIAL

SALDO CREDITO

FINANCIADO POR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	DESCTO %	VALOR TOTAL
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

CAJERA

DSCTO GRL	
SUBTOTAL	
I.V.A.	
TOTAL	

RECIBI CONFORME

ENTREGADO POR

SON:

DPTO. DE VENTAS

DETALLE DE LA FORMA DE PAGO DE FACTURA AL CONTADO			
BANCO	CHEQUE Nº.	CUENTA CORRIENTE	VALOR

EFECTIVO

TOTAL RECIBIDO

0000022

Notaría 3ra.

República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN VALENCIA, VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

[redacted] **2013**

Tomo 1 . Página 23

En la ciudad de VALENCIA, VENEZUELA, el 29 de octubre de 2013, ante mi, ANNA ANGELA CASTILLO PALMA, **CONSUL GENERAL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece [redacted] **de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil Casado, Pasaporte ordinario número 030780523, con domicilio en AVE. ORINOCO RES. PARAISO K APTO. 12 A URB. VALLES DE CAMORUCO / VALENCIA,VENEZUELA**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere [redacted], amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de [redacted] **de nacionalidad VENEZOLANA, con estado civil Casada y Pasaporte ordinario número 054155271**, a fin de que por este mandato el apoderado realice las siguientes gestiones:a)Comparecer, suscribir, firmar en su nombre y representación la Escritura Pública de constitución de una compañía o empresa en la República del Ecuador, y cualquier documento público o privado, que se requiera para tal efecto.b) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, y privadas, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIA, especialmente pero no limitado a: i) La suscripción de certificados de aportación; ii) Comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse, firmar los documentos que sean necesarios en razón de las resoluciones tomadas; iii) Presentar, y requerir solicitudes, peticiones, documentación e información, a órganos de control, y entidades públicas o privadas ecuatorianas; iv) Registrar la Inversión extranjera. c)La MANDATARIA tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, y en general los más amplios poderes y con facultades de sustituir el presente. [redacted] podrá hacer a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido, proteger los derechos e intereses del mandante, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder, ya que queda por el presente instrumento, investida de las más amplias facultades y atribuciones. E)El MANDANTE, reconoce y acepta que la MANDATARIA no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.F) Para que administre los bienes muebles e inmuebles de mi propiedad o que me correspondan como beneficiario de herencias, legaciones o como titular y beneficiario de posesión efectiva. G)Para que compre, adquiera bienes muebles, bienes inmuebles, casas, departamentos, terrenos, maquinaria, máquinas, automóviles, vehículos livianos, vehículos pesados, pacte el precio, comparezca a su nombre y suscriba la correspondiente escritura de compra, compraventa, contratos de compraventa y formularios, documentos públicos y privados que se requieran para perfeccionar el traspaso de dominio de bienes. Al efecto, faculta a su mandataria para que, de ser el caso, determine la cabida, linderos y más detalles referentes a la compraventa de bienes inmuebles, solicite levantamientos planimétricos, reformas y actualizaciones catastrales, y demás trámites relacionados y conexos. H)Administre en forma general, los bienes muebles e inmuebles considerados como cuerpo cierto, por derechos y acciones que me correspondan en propiedad, uso, usufructo, herencia, o por cualquier otro título o concepto, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, contratos y/o cartas de cesión de derechos y solicitar los desahucios o lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; nombrar, ratificar, revocar o suspender nombramientos, separar judicial o extrajudicialmente administradores, representantes, factores, recaudadores, gestores y toda clase de empleados, dependientes o

CONSULADO GENERAL VALENCIA

personas encargadas del servicio administrativo de mis bienes y negocios, o del servicio doméstico de mi domicilio. I)Abrir, aperturar, mantener, cerrar, cuentas corrientes, de ahorros, en bancos, cooperativas, mutualistas, y cualesquier entidad financiera de la República del Ecuador, girar, cobrar cheques, hacer depósitos y retiros bancarios, consulta de saldos, transferencias de dinero, pudiendo anexar su firma como beneficiario y como firma autorizada; hacer, renovar o retirar depósitos en numerario, alhajas y en cualquier otra clase de bienes o valores; realizar toda clase de transacciones bancarias, contratando pólizas de acumulación, pólizas a plazo, pólizas en general e inversiones, negociar las mismas; realizar depósitos a plazo fijo; negociar cédulas hipotecarias; girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar, cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos, libranzas y cualesquier otra clase de documentos comerciales, prestar fianzas u otras garantías en mi nombre. J)Celebrar contratos de seguros; reclamar y liquidar créditos, interesarme y representarme de manera individual o conjunta, como fundador, suscriptor, socio, accionista o en cualquier otro concepto en la formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías de cualquier especie, concurrir a las juntas generales, inclusive a juntas de acreedores con voz y voto deliberativo, comprar acciones o participaciones, firmar escrituras de cesión de participaciones, endosar títulos de acción, negociar y pactar el precio. K)Tomar en mi nombre, la posesión de bienes, títulos y derechos que me correspondan para cobrar sueldos, bonificaciones, liquidaciones de haberes, cesantías, montepíos y cualesquier beneficio laboral y social que me pudiera corresponder; podrá intervenir en remates judiciales; expresamente la faculto para que pueda, a mi nombre comprar, adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos y otros bienes; ejercitar los derechos de retro-venta; pedir aceptar, consentir, reconocer, calificar, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, providencias preventivas o definitivas y cualesquiera otro gravamen u obligación en mis bienes; dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazos e intereses; aceptar o no con beneficio de inventario o repudiar y renunciar herencias, legados, donaciones y cualesquiera otras adquisiciones a título gratuito; intervenir y presentarse en juicio testamentario a título de heredero, legatario, acreedor o cualquier otro carácter y hacer, consentir, aprobar o impugnar inventarios, avalúos, particiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes. L)Adicionalmente puede representarme judicial y extrajudicialmente en cualesquier acción legal y/o administrativa que tenga pendiente así como en aquellas que se iniciarán o plantearán en el futuro; podrá además ratificar o demandar la nulidad de toda clase de actos y contratos; convenir prórrogas, novaciones, condonaciones o remisión de deudas; nombrar árbitros, transigir sobre toda clase de litigios, representarme como actor, demandado o tercerista en cualquiera clase de juicios sean de naturaleza voluntaria o contenciosa; otorgar instrumentos o escrituras públicas o privadas; recibos de cantidades, cartas de pago o cancelación de deudas, mi mandataria queda ampliamente facultada para comparecer y suscribir cualesquier tipo de escrituras públicas y para que pueda destinar a la persona quedeba obtener la inscripción en los registros correspondientes de los actos y contratos que a mi nombre celebre; entablar demandas, reconvenir, desistir de pleitos, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, allanarse a pretensiones, someter el pleito a árbitros, confesar, reconocer y realizar cualquier otro acto judicial, extrajudicial, administrativo o arbitral, formular todo tipo de recursos impugnativos, presentar documentos, declaraciones juradas, reclamaciones tributarias, aduaneras y todo tipo de solicitudes no contenciosas y cualquier tipo de documento, podrá otorgar poderes especiales, otorgar Procuración Judicial; delegar este mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio y; revocar los poderes que hubiere conferido o las delegaciones que hubiere hecho, emitir cartas de autorización a terceros. M) Firme formularios, realice solicitudes, cartas de autorización, inscripción, obtención, actualización, cancelación, de Registro Único de Contribuyentes RUC, obtención de claves, en cualquier trámite, que solicite el Servicio de Rentas Internas, o petición, requerimiento que a nombre del Mandante se requiera ante dicha institución, soliciten, tramiten, gestionen la matriculación vehicular de vehículos, automotores de propiedad del Mandante, Duplicado de

Matrícula, concesión de Permiso de Operación de empresas de transporte en las que fuere socio o accionista, o Permiso de Operación por cuenta propia, Permiso de Transporte de Pasajeros, Obtención del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Homologación Vehicular, Cambio de Propietario, Certificado de Poseer Vehículo, Revisión Vehicular, y por consiguiente firmen formularios, autorizaciones, realicen solicitudes, cancelen impuestos, tasas, multas, y otros que se requieran ante la Comisión de Transito del Ecuador y/ o Agencia Nacional de Transito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y demás instituciones del [redacted] sector privado es decir, todo cuanto se requiera para el cumplimiento del presente mandato. N) Suscribir contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, recibir notificaciones y contestar reclamos del Ministerio de Relaciones Laborales, representar al Mandante judicial, extrajudicial y administrativamente en todo lo relacionado con el ámbito laboral, Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba actas, acuda a audiencias, inspecciones, suscriba contratos de trabajo, finiquitos, solicite visto bueno, desahucios, obtenga certificados en general y certificados de cumplimiento de obligaciones, consolidados de planillas, claves, claves de acceso de información, y represente en cualesquier controversia e instancia, represente al Mandante, en los trámites, diligencias, gestiones, requerimientos, audiencias, citas, entrevistas, presentación de documentos, y demás actos que sean necesarios ante instituciones del estado ecuatoriano, entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, municipales, etc., facultándole para que a mi nombre y representación suscriba formularios, cartas, peticiones, etc. Ñ)Proceder a suscribir cuanto documento o instrumento público o privado, sea necesario para la importación y exportación de productos de toda índole ante las autoridades aduaneras de la República del Ecuador, realizar todo trámite y gestión que sean en beneficio de mis intereses, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documento público o privado y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

JORGE BOSCH VILLALBA

ANNA ANGELA CASTILLO PALMA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN VALENCIA, VENEZUELA .- Dado y sellado, el 29 de octubre de 2013

ANNA ANGELA CASTILLO PALMA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2

Valor: 30,00

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

Notaria 51a
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

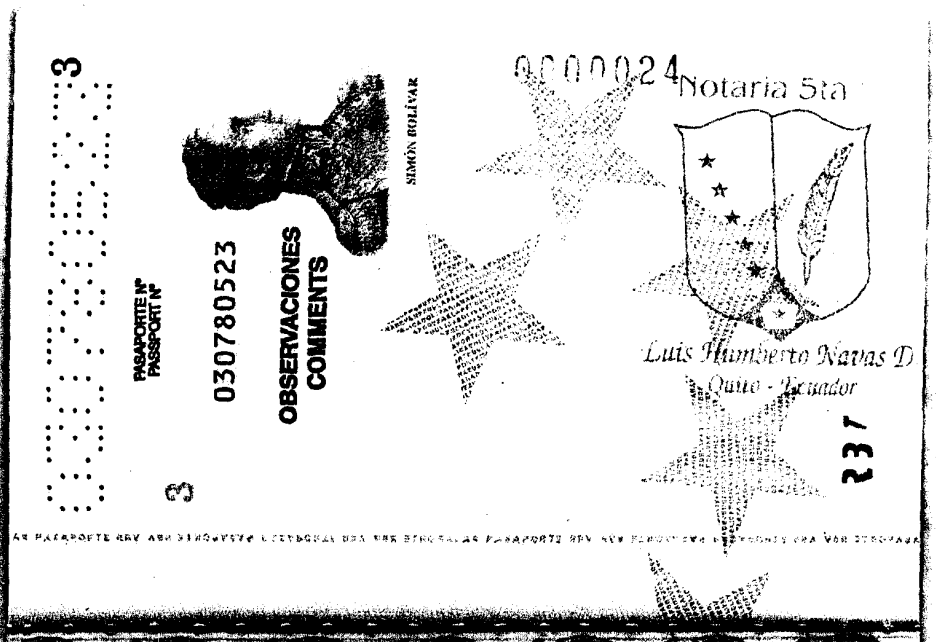
0000024 Notaria 5ta
SIMÓN BOLÍVAR
PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº
030780523
OBSERVACIONES
COMMENTS
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador
237

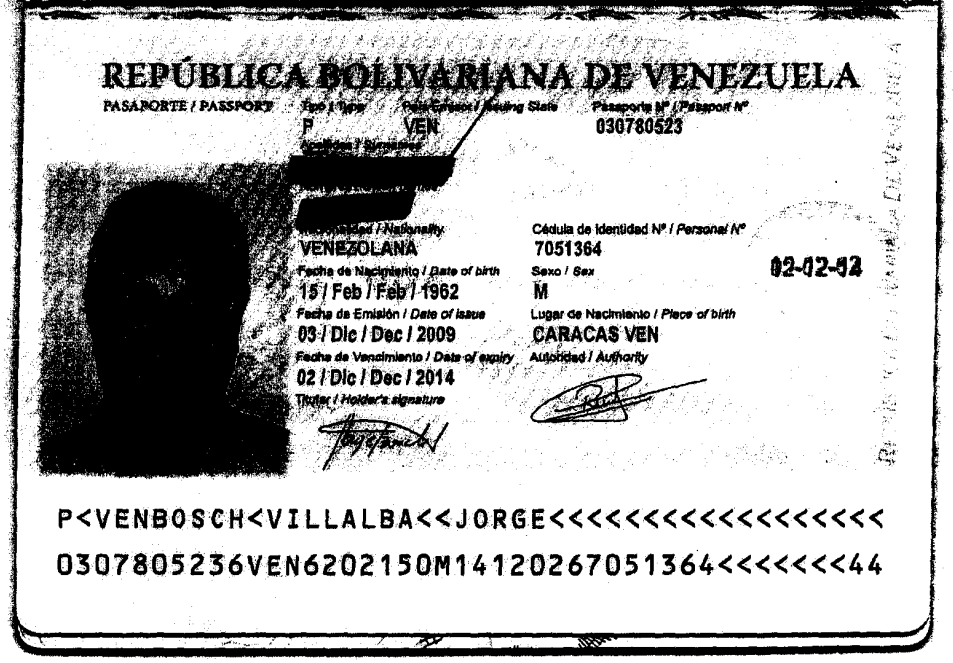
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PASAPORTE / PASSPORT
Tipo / Type
P
País Emisor / Issuing State
VEN
Pasaporte Nº / Passport Nº
030780523
Nacionalidad / Nationality
VENEZOLANA
Cédula de Identidad Nº / Personal Nº
7051364
Fecha de Nacimiento / Date of birth
15 / Feb / Feb / 1962
Sexo / Sex
M
02-02-12
Fecha de Emisión / Date of issue
03 / Dic / Dec / 2009
Lugar de Nacimiento / Place of birth
CARACAS VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry
02 / Dic / Dec / 2014
Autoridad / Authority
Titular / Holder's signature
P<VENBOSCH<VILLALBA<<JORGE<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
0307805236VEN6202150M1412026705136 4<<<<<<<44

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 7.051.364

MM315

Dante Rivas
Director

APELLIDOS BOSCH VILLALBA

NOMBRES JORGE

FIRMA TITULAR

15-02-62 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

10-08-11 08-2021
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

Notaria 5ta

0000025

Luis Humberto Navas O.

Quito - Ecuador

VISAS

LINO CLEMENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR

VISA

QUITO

25/09/2013

180 Días

Número de entradas / Nº of Entries

Múltiples

Número de Documento / Document Nº

PP3V4NS5

Tipo / Type

12 IX

Actividad / Activity

ACTOS DE COMERCIO

Apellido, Nombres / Surname, Given Names

Número de Pasaporte /Passport Nº

054155271

Género / Sex

F

Fecha Nacimiento / Birth Date

29/02/1988

Nacionalidad / Nationality

VENEZOLANA

Observaciones / Remarks

VISA VALIDA POR 180 DIAS

$200.00

0047333

V<ECUBOSCH<NAVARRO<<VERONICA<<<<<<<<<<<<<

PP3V4NS5<6VEN8802299F1403240<<<<<<<<<<<<<<<

ACTA DE LA INDEPENDENCIA

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

VALENCIA

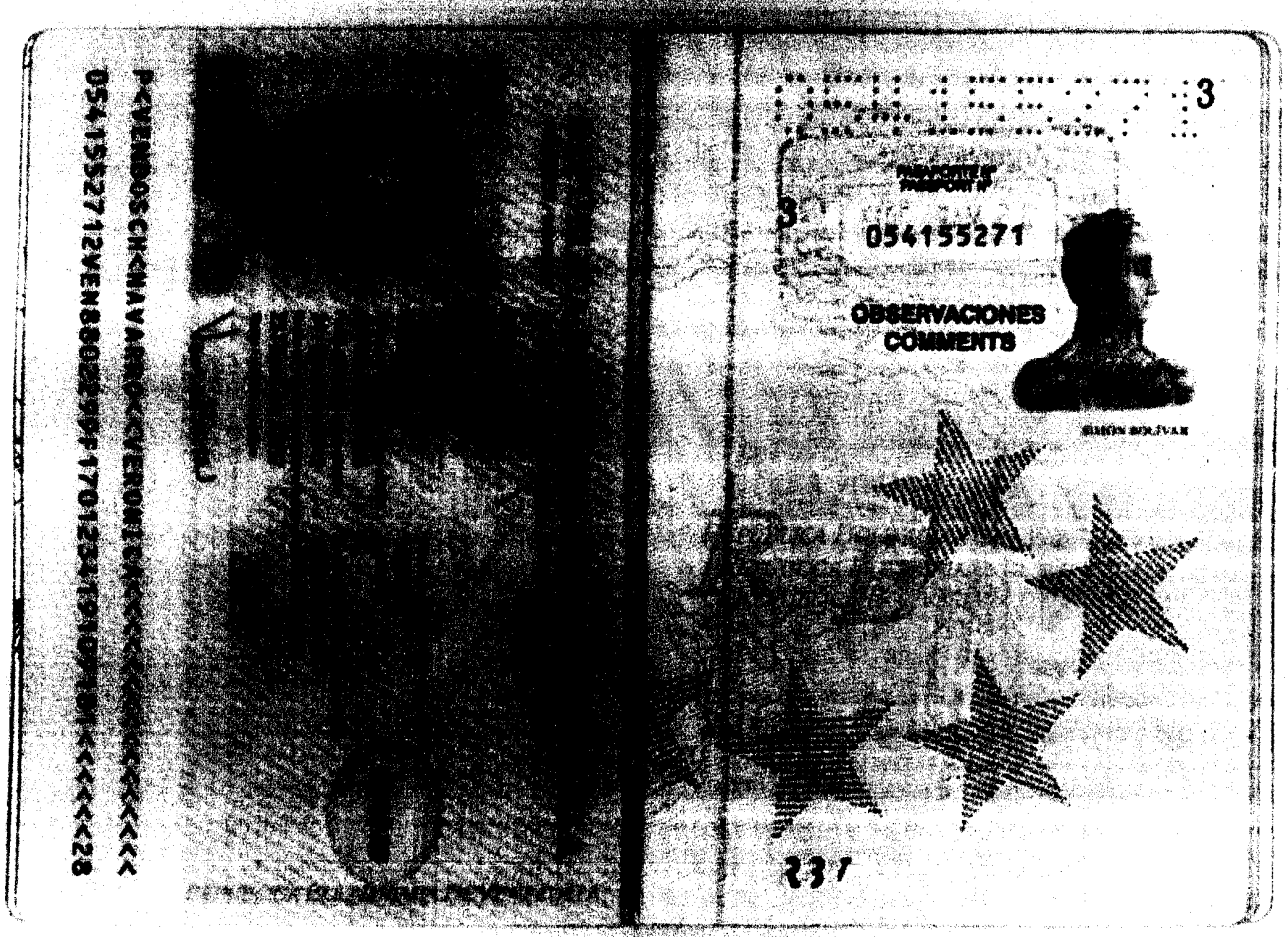

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria 51a

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000027

ZON: Mediante Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-00563 dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Regional de Actos Societarios y Disolución Subrogante, de fecha 17 de Febrero del 2014, se resuelve aprobar la constitución de la compañía DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura de Constitución de la indicada compañía, celebrada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 09 de diciembre del 2013.- Quito, a diecinueve de febrero del año dos mil catorce.-

NOTARIA QUINTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA

Dra. Alexandra Endara Muñoz

0000028

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9132

Quito, 31 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DOORBOSCH SOLUCIONES CIA.LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000032

2014-17-01-15-P00670

RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA.

OTORGAN

JORGE BOSCH VILLALBA

VERONICA BOSCH NAVARRO

CUANTIA : INDETERMINADA

Di 3 copias

J.R

~~En la ciudad de San Francisco d~~ [redacted], Capital de la República del Ecuador hoy día, LUNES ~~VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE~~, ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES LASSO, [redacted] comparecen libre y voluntariamente a celebrar la presente escritura Rectificatoria por una parte, el señor JORGE BOSCH VILLALBA, casado, de ocupación empresario privado, de nacionalidad venezolana, debidamente representado por la señora Verónica Bosch Navarro, *conforme consta del Poder Especial que se agrega como habilitante;* y por otra parte, la señora VERÓNICA BOSCH NAVARRO, de estado civil casada, de ocupación empresaria privada, de nacionalidad venezolana, de tránsito por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, comparece también su cónyuge el señor LEONARDO ANDRES DI FRANCESCO KOBRITZ, casado, de ocupación empresario privado, de nacionalidad venezolana, de tránsito en esta ciudad de Quito, otorgándole autorización respectiva en razón de la sociedad conyugal por ellos formada. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de [redacted], arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen libre y voluntariamente a celebrar la presente escritura Rectificatoria por una parte, el señor [redacted] casado, de ocupación empresario privado, de nacionalidad venezolana, debidamente representado por la señora Verónica Bosch Navarro, conforme consta del Poder Especial que se agrega como habilitante; y por otra parte, la señora [redacted], de estado civil casada, de ocupación empresaria privada, de nacionalidad venezolana, de tránsito por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, comparece también su cónyuge el señor LEONARDO ANDRES DI FRANCESCO KORRITZ, casado, de ocupación empresario privado, de nacionalidad venezolana, de tránsito en esta ciudad de Quito, otorgándole autorización respectiva en razón de la sociedad conyugal por ellos formada. Los comparecientes son de nacionalidad venezolana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse. En adelante a los comparecientes se les podrá denominar las partes. SEGUNDA.- ANTECEDENTES: [redacted] los señores JORGE BOSCH VILLALBA y VERÓNICA BOSCH NAVARRO, mediante escritura pública suscrita el nueve de Diciembre de dos mil trece ante el Doctor Humberto Navas Dávila Notario Quinto del [redacted] suscribieron la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA., que actualmente se encuentra en trámite de aprobación jurídica en la Superintendencia de Compañías b) En la escritura de constitución referida se omitió agregar el certificado de gravámenes al que se hace referencia en el ARTICULO SEXTO, numeral CUATRO del estatuto social de la compañía, en tal razón en el presente instrumento se incorporan los certificados referidos y la matrícula del vehículo que se describe en la mencionada escritura. c) Por un error involuntario en la mencionada escritura se hizo constar lo siguiente: "[redacted]" clase de gravamen y limitación al dominio conforme consta del certificado de

gravámenes que se agrega como habilitante" cuando lo correcto debía ser "[redacted] vehículo que se aporta se encuentra libre de toda clase de gravámenes [redacted] conforme consta del certificado de gravámenes que se agrega como habilitante"" y en el ARTICULO SEXTO, numeral CINCO del estatuto social de la compañía, por un error involuntario se hizo constar "En relación al aporte en especie que se efectúa, dejase constancia además del siguiente aspecto: a) Que la Compañía entregará a la socia aportante las correspondientes participaciones por el valor del bien inmueble aportado, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito". [redacted] "En relación al aporte en especie que se efectúa, dejase constancia además del siguiente aspecto: a) [redacted] participaciones por el valor del bien inmueble aportado, tan pronto como se inscriba este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Quito" d) En la escritura antes referida se hizo constar en el Artículo Trigésimo Tercero el literal l) que decía " Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido" por consecuencia se suprime y se deja sin efecto sólo el literal l). TERCERA.- RECTIFICATORIA: De acuerdo a los antecedentes expuestos, los comparecientes, señores JORGE BOSCH VILLALBA y VERÓNICA BOSCH NAVARRO declaran lo siguiente: Uno.- Que se realicen los cambios mencionados en la cláusula segunda de esta escritura y que se aplican al contenido de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA., otorgada el nueve de Diciembre de dos mil trece ante el Doctor Humberto Navas Dávila Notario Quinto del cantón Quito.- CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Se autoriza expresamente a la Abogada María Gabriela Fiallos Venegas para que realice todas las gestiones y actos necesarios para

el perfeccionamiento de la respectiva escritura pública.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento." ~~Firmado) Abo~~gada [redacted] matricula número número diecisiete-dos mil once-setecientos setenta y dos del Foro de Abogados. -Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[redacted]

~~PASAPORTE N~~o: 054155271

[redacted]

[redacted] 054155271

[redacted]

PASAPORTE No. 079597216

DR.JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO

0000034

PASAPORTE N°
PASSPORT N°

079597216

OBSERVACIONES
COMMENTS

231

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

Tipo / Type: P
País Emisor / Issuing State: VEN
Pasaporte N° / Passport N°: 079597216

Apellidos / Surnames: [redacted]
Nombres / Given Names: [redacted]
Nacionalidad / Nationality: [redacted]

Cédula de Identidad N° / Personal N°: 17382792
Fecha de Nacimiento / Date of birth: 18 / Dic / Dec / 1986
Sexo / Sex: M
Fecha de Emisión / Date of issue: 30 / Oct / Oct / 2013
Lugar de Nacimiento / Place of birth: CARACAS VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 29 / Oct / Oct / 2018
Autoridad / Authority:
Titular / Holder's signature:

P<VENDI<FRANCESCO<KOBRITZ<<LEONARDO<ANDRES<<
0795972162VEN8612180M1810297173827 92<<<<<92

NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en ____ foja(s) es igual al documento original presentado ante mí
Quito, 27 ENE

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

ESPECIE UNICA DE CERTIFICADOS Y MODIFICACIONES

Agencia Nacional de Tránsito
Especie Valorada

SERIE "A"

4135098

ARCHIVO NACIONAL

QUITO, ENERO 27 DEL 2014

VALOR

USD. 6,50

SEIS DOLARES CINCUENTA CENTAVOS

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

DE CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD PRESENTADA, EL SISTEMA INFORMÁTICO SITCON DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO; PRESENTA A LA FECHA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

El vehículo de placas**: PCH7054**

De propiedad: **BOSCH NAVARRO VERONICA**

NO REGISTRA GRAVAMEN

Restricciones

Fecha	Codigo de Activación	Restricción	Autoridad	Active
				☐

Cualquier enmendadura anula al presente certificado.

Nota: Valido por 30 días desde su emisión, Documento NO renovable.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

ARCHIVO NACIONAL
Agencia Nacional de Tránsito

Lcda. Karla Patricia Estrella Espinosa
JEFE DE ARCHIVO NACIONAL
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Firma y sello autorizado

ELABORADO POR: GGM

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en ____ foja(s) es igual al documento original presentado ante mi
Quito, 7

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

0000035

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRAMITE NUMERO: 865

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma CERTIFICA:
Que revisados los índices del Registro de Prendas Industriales, Prendas del Banco Nacional de Fomento cuanto Reservas de Dominio correspondientes al REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO desde el *año dos mil trece,* hasta el *seis de enero* del presente año, [redacted] registrada Prenda Industrial, ni Reserva de Dominio sobre: U[redacted] CL[redacted], MODELO DUSTER EXPRESSION AC 2.0 5P 4X2, MOTOR F4RA402C023164, COLOR ROJO, CHASIS 9FBHSRAJ6EM027746, PLACA PCH7054, a nombre de ***B***[redacted] *Quito a, siete de enero del dos mil catorce.- EL REGISTRADOR.-*

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

Lp.
Resp:

Nota: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en -1- foja(s) es igual al documento original presentado ante mi
Quito,

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

3

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº

054155271

OBSERVACIONES
COMMENTS

3

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en ____ foja(s) es igual al documento original presentado ante mi
Quito, 27 ENE 2014
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

237

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE · PASSPORT

Tipo / Type: P
País Emisor / Issuing State: VEN
Pasaporte Nº / Passport Nº: 054155271
Apellidos / Surnames: [redacted]
Nombres / Given names: [redacted]
Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA
Cédula de identidad Nº / Personal Nº: 19109181
Fecha de Nacimiento / Date of birth: 29 / Feb / Feb / 1988
Sexo / Sex: F
29-02-88
Fecha de Emisión / Date of issue: 24 / Ene / Jan / 2012
Lugar de Nacimiento / Place of birth: VALENCIA VEN
Fecha de Vencimiento / Date of expiry: 23 / Ene / Jan / 2017
Autoridad / Authority
Firma / Holder's signature

P<VENBOSCH<NAVARRO<<VERONICA<<<<<<<<<<<<<<<<
0541552712VEN8802299F1701234191091 81<<<<<<28

111

11 SET. 2013

9

REPÚBLICA DEL ECUADOR

VISA

Lugar de Expedición /Place Of Issue: QUITO
Válido a partir del / Valid From: 25/09/2013
Válido por / Valid for: 180 Dias
Número de entradas / Nº of Entries: Múltiples
Número de Documento / Document Nº: PP3V4NS5
Tipo / Type: 12 IX
Actividad / Activity: ACTOS DE COMERCIO
Apellido, Nombres / Surname, Given Names: BOSCH NAVARRO VERONICA
Número de Pasaporte /Passport Nº: 054155271
Género / Sex: F
Fecha Nacimiento / Birth Date: 29/02/1988
Nacionality: VENEZOLANA
Observaciones / Remarks: VISA VALIDA POR 180 DIAS
$200,00

0047333

V<ECUBOSCH<NAVARRO<<VERONICA<<<<<<<<<<<<<<
PP3V4NS5<6VEN8802299F1403240<<<<<<<<<<<<<<<<

8

0000036

NOTARIA DECIMA QUINTA
Quito
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
Ecuador

ESPECIE UNICA DE MATRICULA

PLACA ANTERIOR: IMPORTA	FORMULARIO: A.N.T. A2487820	
PLACA ACTUAL: PCH7054	AÑO: 2013	FECHA MATRICU.: 30/09/2013
MARCA: RENAULT	CLASE: JEEP	TIPO: JEEP
AÑO FABR.: 2014	MODELO: DUSTER EXPRESSION AC 2.0 5P 4X2	PAIS ORIGEN: COLOM
MOTOR: F4RA402C023164	COLOR 1: ROJO	COLOR 2: ROJO
CHASIS: 9FBHSRAJ6EM027746	CARR. / COMB. / PASAJ.: MT G 5	TONELAJE: 0.75 T
OBSERVACIONES	CADUCA: 31/12/2017	CILINDRAJE: 2000

-ORIGINAL-

JEFATURA: QUITO	CODIGO: RENA24884F49F	FORMULARIO: A2487820
APELLIDOS Y NOMBRES: B[redacted]		
C.C./PASAPORTE/RUC.: 054155271	RESIDENCIA: QUITO	
DIRECCION: MARIANO ECHEVERRIA Y RAFAEL ALM		TELEFONO: 026017968
COOPERATIVA	DISCO	DIGITADOR: 8847423
AVALUO: US$ 26240.00	AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO Centro de Matriculación "CARAPUNGO"	
TOTAL MATRICULA: US$ 354.3	N.T. CARLOS PAEZ	C.P.T.

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede en ___ fojas es igual al documento original presentado ante mí
Quito, 7 [illegible]

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

PASAPORTE Nº
PASSPORT Nº

030780523

OBSERVACIONES
COMMENTS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT | Tipo / Type: P | País Emisor / Issuing State: VEN | Pasaporte Nº / Passport Nº: 030780523

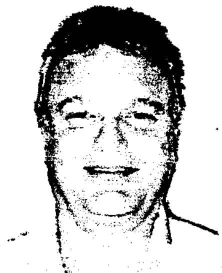

Apellidos / Surnames
BOSCH VILLALBA

Nombres / Given names
JORGE

Nacionalidad / Nationality
VENEZOLANA

Cédula de Identidad Nº / Personal Nº
7051364

Fecha de Nacimiento / Date of birth
15 / Feb / Feb / 1962

Sexo / Sex
M

Fecha de Emisión / Date of issue
03 / Dic / Dec / 2009

Lugar de Nacimiento / Place of birth
CARACAS VEN

Fecha de Vencimiento / Date of expiry
02 / Dic / Dec / 2014

Autoridad / Authority

Titular / Holder's signature

P<VENBOSCH<VILLALBA<<JORGE<<<<<<<<<<<<<<<<<<<

0307805236VEN6202150M1412026705136<<<<<<<44

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial ... antecede en ____ ... al documento ... presentado ante mí

Quito,

Dr. Juan Carlos Morales Las...

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

0000037

República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN VALENCIA, VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 23 / 2013

Tomo 1 . Página 23

En la ciudad de VALENCIA, VENEZUELA, el 29 de octubre de 2013, ante mi, ANNA ANGELA CASTILLO PALMA, **CONSUL GENERAL DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece **JORGE BOSCH VILLALBA, de nacionalidad VENEZOLANA, de estado civil Casado, Pasaporte ordinario número 030780523, con domicilio en AVE. ORINOCO RES. PARAISO K APTO. 12 A URB. VALLES DE CAMORUCO / VALENCIA,VENEZUELA**, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere P[redacted] amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de [redacted] **de nacionalidad VENEZOLANA, con estado civil Casada y Pasaporte ordinario número 054155271**, a fin de que por este mandato el apoderado realice las siguientes gestiones:a)Comparecer, suscribir, firmar en su nombre y representación la Escritura Pública de constitución de una compañía o empresa en la República del Ecuador, y cualquier documento público o privado, que se requiera para tal efecto.b) Representar al MANDANTE, en los actos que sean necesarios ante entidades públicas, y privadas, única y exclusivamente por su calidad de MANDATARIA, especialmente pero no limitado a: i) La suscripción de certificados de aportación; ii) Comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse, firmar los documentos que sean necesarios en razón de las resoluciones tomadas; iii) Presentar, y requerir solicitudes, peticiones, documentación e información, a órganos de control, y entidades públicas o privadas ecuatorianas; iv) Registrar la Inversión extranjera. c)La MANDATARIA tendrá todas las facultades mencionadas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, y en general los más amplios poderes y con facultades de sustituir el presente. d)En ejercicio de sus atribuciones, la MANDATARIApodrá hacer a nombre del MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido, proteger los derechos e intereses del mandante, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder, ya que queda por el presente instrumento, investida de las más amplias facultades y atribuciones. E)El MANDANTE, reconoce y acepta que la MANDATARIA no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiera el MANDANTE.F) Para que administre los bienes muebles e inmuebles de mi propiedad o que me correspondan como beneficiario de herencias, legaciones o como titular y beneficiario de posesión efectiva. G)Para que compre, adquiera bienes muebles, bienes inmuebles, casas, departamentos, terrenos, maquinaria, máquinas, automóviles, vehículos livianos, vehículos pesados, pacte el precio, comparezca a su nombre y suscriba la correspondiente escritura de compra, compraventa, contratos de compraventa y formularios, documentos públicos y privados que se requieran para perfeccionar el traspaso de dominio de bienes. Al efecto, faculta a su mandataria para que, de ser el caso, determine la cabida, linderos y más detalles referentes a la compraventa de bienes inmuebles, solicite levantamientos planimétricos, reformas y actualizaciones catastrales, y demás trámites relacionados y conexos. H)Administre en forma general, los bienes muebles e inmuebles considerados como cuerpo cierto, por derechos y acciones que me correspondan en propiedad, uso, usufructo, herencia, o por cualquier otro título o concepto, pudiendo celebrar contratos de arrendamiento, subarrendamiento, contratos y/o cartas de cesión de derechos y solicitar desahucios o lanzamientos a que dieren lugar tales contratos; nombrar, ratificar, revocar o suspender nombramientos, separar judicial o extrajudicialmente administradores, representantes, factores, recaudadores, gestores y toda clase de empleados, dependientes o

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR VALENCIA

personas encargadas del servicio administrativo de mis bienes y negocios, o del servicio doméstico de mi domicilio. I)Abrir, aperturar, mantener, cerrar, cuentas corrientes, de ahorros, en bancos, cooperativas, mutualistas, y cualesquier entidad financiera de la República del Ecuador, girar, cobrar cheques, hacer depósitos y retiros bancarios, consulta de saldos, transferencias de dinero, pudiendo anexar su firma como beneficiario y como firma autorizada; hacer, renovar o retirar depósitos en numerario, alhajas y en cualquier otra clase de bienes o valores; realizar toda clase de transacciones bancarias, contratando pólizas de acumulación, pólizas a plazo, pólizas en general e inversiones, negociar las mismas; realizar depósitos a plazo fijo; negociar cédulas hipotecarias; girar, aceptar, garantizar, avalar, descontar, endosar y protestar, cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, resguardos, libranzas y cualesquier otra clase de documentos comerciales, prestar fianzas u otras garantías en mi nombre. J)Celebrar contratos de seguros; reclamar y liquidar créditos, interesarme y representarme de manera individual o conjunta, como fundador, suscriptor, socio, accionista o en cualquier otro concepto en la formación, constitución, fusión, transformación, aumento de capital, reforma de estatutos, liquidación o disolución de sociedades o compañías de cualquier especie, concurrir a las juntas generales, inclusive a juntas de acreedores con voz y voto deliberativo, comprar acciones o participaciones, firmar escrituras de cesión de participaciones, endosar títulos de acción, negociar y pactar el precio. K)Tomar en mi nombre, la posesión de bienes, títulos y derechos que me correspondan para cobrar sueldos, bonificaciones, liquidaciones de haberes, cesantías, montepíos y cualesquier beneficio laboral y social que me pudiera corresponder; podrá intervenir en remates judiciales; expresamente la faculto para que pueda, a mi nombre comprar, adquirir bienes muebles o inmuebles, derechos, créditos y otros bienes; ejercitar los derechos de retro-venta; pedir aceptar, consentir, reconocer, calificar, modificar, cancelar, subrogar, posponer, renunciar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, providencias preventivas o definitivas y cualesquiera otro gravamen u obligación en mis bienes; dar o recibir dinero a mutuo, pactando plazos e intereses; aceptar o no con beneficio de inventario o repudiar y renunciar herencias, legados, donaciones y cualesquiera otras adquisiciones a título gratuito; intervenir y presentarse en juicio testamentario a título de heredero, legatario, acreedor o cualquier otro carácter y hacer, consentir, aprobar o impugnar inventarios, avalúos, particiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes. L)Adicionalmente puede representarme judicial y extrajudicialmente en cualesquier acción legal y/o administrativa que tenga pendiente así como en aquellas que se iniciarán o plantearán en el futuro; podrá además ratificar o demandar la nulidad de toda clase de actos y contratos; convenir prórrogas, novaciones, condonaciones o remisión de deudas; nombrar árbitros, transigir sobre toda clase de litigios, representarme como actor, demandado o tercerista en cualquiera clase de juicios sean de naturaleza voluntaria o contenciosa; otorgar instrumentos o escrituras públicas o privadas; recibos de cantidades, cartas de pago o cancelación de deudas, mi mandataria queda ampliamente facultada para comparecer y suscribir cualesquier tipo de escrituras públicas y para que pueda destinar a la persona quedeba obtener la inscripción en los registros correspondientes de los actos y contratos que a mi nombre celebre; entablar demandas, reconvenir, desistir de pleitos, conciliar, transigir judicial o extrajudicialmente, allanarse a pretensiones, someter el pleito a árbitros, confesar, reconocer y realizar cualquier otro acto judicial, extrajudicial, administrativo o arbitral, formular todo tipo de recursos impugnativos, presentar documentos, declaraciones juradas, reclamaciones tributarias, aduaneras y todo tipo de solicitudes no contenciosas y cualquier tipo de documento, podrá otorgar poderes especiales, otorgar Procuración Judicial; delegar este mandato en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio y; revocar los poderes que hubiere conferido o las delegaciones que hubiere hecho, emitir cartas de autorización a terceros. M) Firme formularios, realice solicitudes, cartas de autorización, inscripción, obtención, actualización, cancelación, de Registro Único de Contribuyentes RUC, obtención de claves, en cualquier trámite, que solicite el Servicio de Rentas Internas, o petición, requerimiento que a nombre del Mandante se requiera ante dicha institución, soliciten, tramiten, gestionen la matriculación vehicular de vehículos, automotores de propiedad del Mandante, Duplicado de

0000038

Matrícula, concesión de Permiso de Operación de empresas de transporte en las que fuere socio o accionista, o Permiso de Operación por cuenta propia, Permiso de Transporte de Pasajeros, Obtención del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Homologación Vehicular, Cambio de Propietario, Certificado de Poseer Vehículo, Revisión Vehicular, y por consiguiente firmen formularios, autorizaciones, realicen solicitudes, cancelen impuestos, tasas, multas, y otros que se requieran ante la Comisión de Transito del Ecuador y/ o Agencia Nacional de Transito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y demás instituciones del Estado, y sector privado es decir, todo cuanto se requiera para el cumplimiento del presente mandato. N) Suscribir contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, recibir notificaciones y contestar reclamos del Ministerio de Relaciones Laborales, representar al Mandante judicial, extrajudicial y administrativamente en todo lo relacionado con el ámbito laboral, Ministerio de Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba actas, acuda a audiencias, inspecciones, suscriba contratos de trabajo, finiquitos, solicite visto bueno, desahucios, obtenga certificados en general y certificados de cumplimiento de obligaciones, consolidados de planillas, claves, claves de acceso de información, y represente en cualesquier controversia e instancia, represente al Mandante, en los trámites, diligencias, gestiones, requerimientos, audiencias, citas, entrevistas, presentación de documentos, y demás actos que sean necesarios ante instituciones del estado ecuatoriano, entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, municipales, etc., facultándole para que a mi nombre y representación suscriba formularios, cartas, peticiones, etc. Ñ)Proceder a suscribir cuanto documento o instrumento público o privado, sea necesario para la importación y exportación de productos de toda índole ante las autoridades aduaneras de la República del Ecuador, realizar todo trámite y gestión que sean en beneficio de mis intereses, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documento público o privado y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

JORGE BOSCH VILLALBA

ANNA ANGELA CASTILLO PALMA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

Certifico.- Que la presente es **primera copia,** fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN VALENCIA, VENEZUELA .- Dado y sellado, el 29 de octubre de 2013

ANNA ANGELA CASTILLO PALMA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2

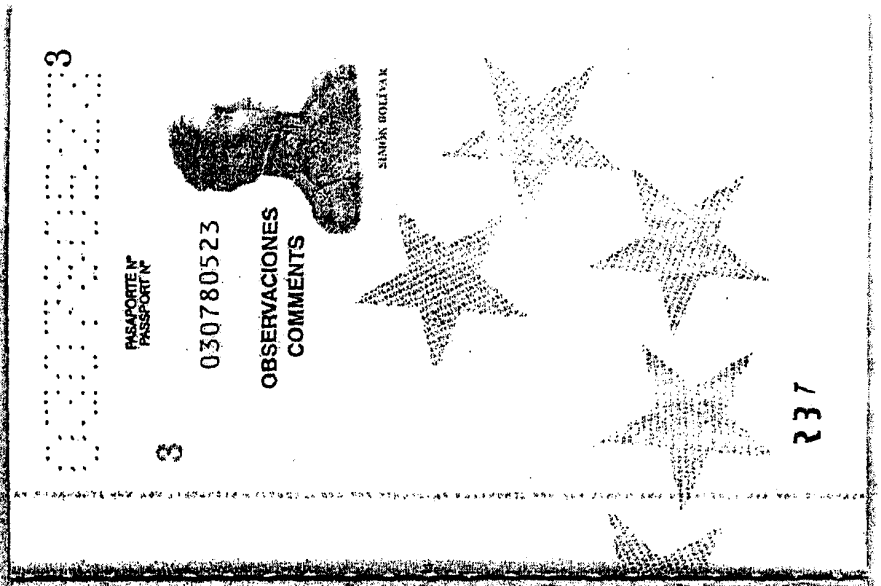
PASAPORTE N°
PASSPORT N°
030780523
OBSERVACIONES
COMMENTS
237

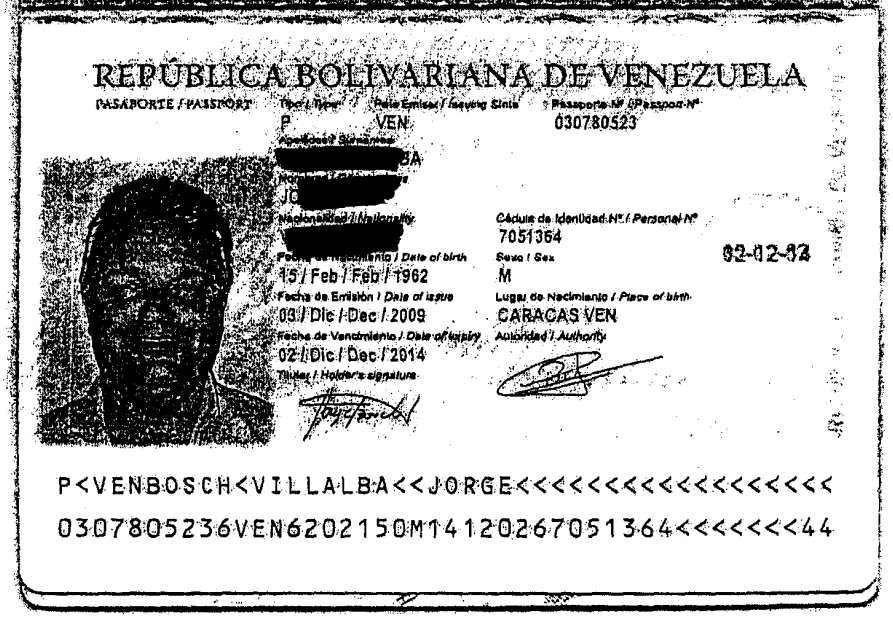
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PASAPORTE / PASSPORT
P
VEN
030780523
Cédula de Identidad N° / Personal N°
7051364
Sexo / Sex
M
Lugar de Nacimiento / Place of birth
CARACAS VEN
Fecha de Emisión / Date of issue
03 / Dic / Dec / 2009
Fecha de Vencimiento / Date of expiry
02 / Dic / Dec / 2014
Autoridad / Authority
Titular / Holder's signature
P<VENBOSCH<VILLALBA<<JORGE<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
0307805236VEN6202150M1412026705136 4<<<<<<<44

1/

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

0000039

VISAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

VISA

Lugar de Expedición / Place Of Issue: QUITO

Válido a partir del / Valid From: 25/09/2013

180 Días

Número de entradas / Nº of Entries: Múltiples

Número de Documento / Document Nº: PP3V4NS5

Tipo / Type: 12 IX

Actividad / Activity: ACTOS DE COMERCIO

Apellido, Nombres / Surname, Given Names: [redacted]

Número de Pasaporte / Passport Nº: 054155271

Género / Sex: F

Fecha Nacimiento / Birth Date: 29/02/1988

Nacionalidad / Nationality: VENEZOLANA

Observaciones / Remarks: VISA VALIDA POR 180 DIAS

$200.00

0047333

V<ECUBOSCH<NAVARRO<<VERONICA<<<<<<<<<<<<<<

PP3V4NS5<6VEN8802299F1403240<<<<<<<<<<<<<<<

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CEDULA DE IDENTIDAD

V 7.051.364

MM315

Dante Rivas
Director

APELLIDOS BOSCH VILLALBA

NOMBRES JORGE

15-02-62 SOLTERO
F. NACIMIENTO EDO CIVIL

10-08-11 08-2021
F. EXPEDICION F. VENCIMIENTO

VENEZOLANO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

0000040

NOTARIA DECIMA QUINTA
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
Quito
Ecuador

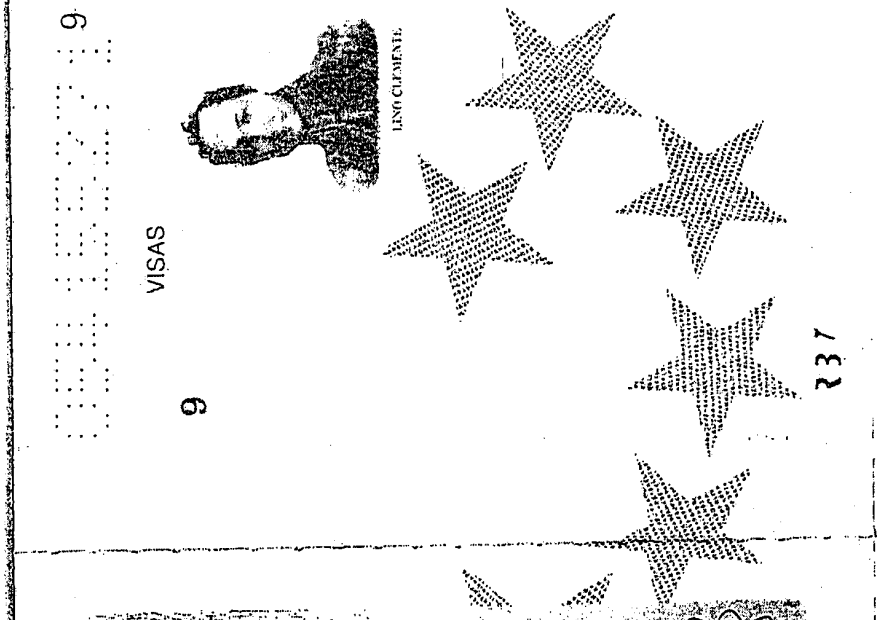

REPUBLICA DEL ECUADOR

VISA

Lugar de Expedición / Place Of Issue	Válido a partir del / Valid From	Validez	
QUITO	25/09/2013	180 Días	
Número de entradas / Nº of Entries		Número de Documento / Document Nº	
Múltiples		PP3V4NS5	
Tipo / Type	Actividad / Activity		
12 IX	ACTOS DE COMERCIO		
Apellidos, Nombres / Surname, Given Names			
[redacted]			
Número de Pasaporte / Passport Nº	Género / Sex	Fecha Nacimiento / Birth Date	Nacionalidad / Nationality
054155271	F	29/02/1988	VENEZOLANA
Observaciones / Remarks			
VISA VALIDA POR 180 DIAS			$200.00

0047333

V<ECUBOSCH<NAVARRO<<VERONICA<<<<<<<<<<<<<<<

PP3V4NS5<6VEN8802299F1403240<<<<<<<<<<<<<<<

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 4 foja(s) es igual al documento original presentado ante mí

Quito, 27 ENE

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

21

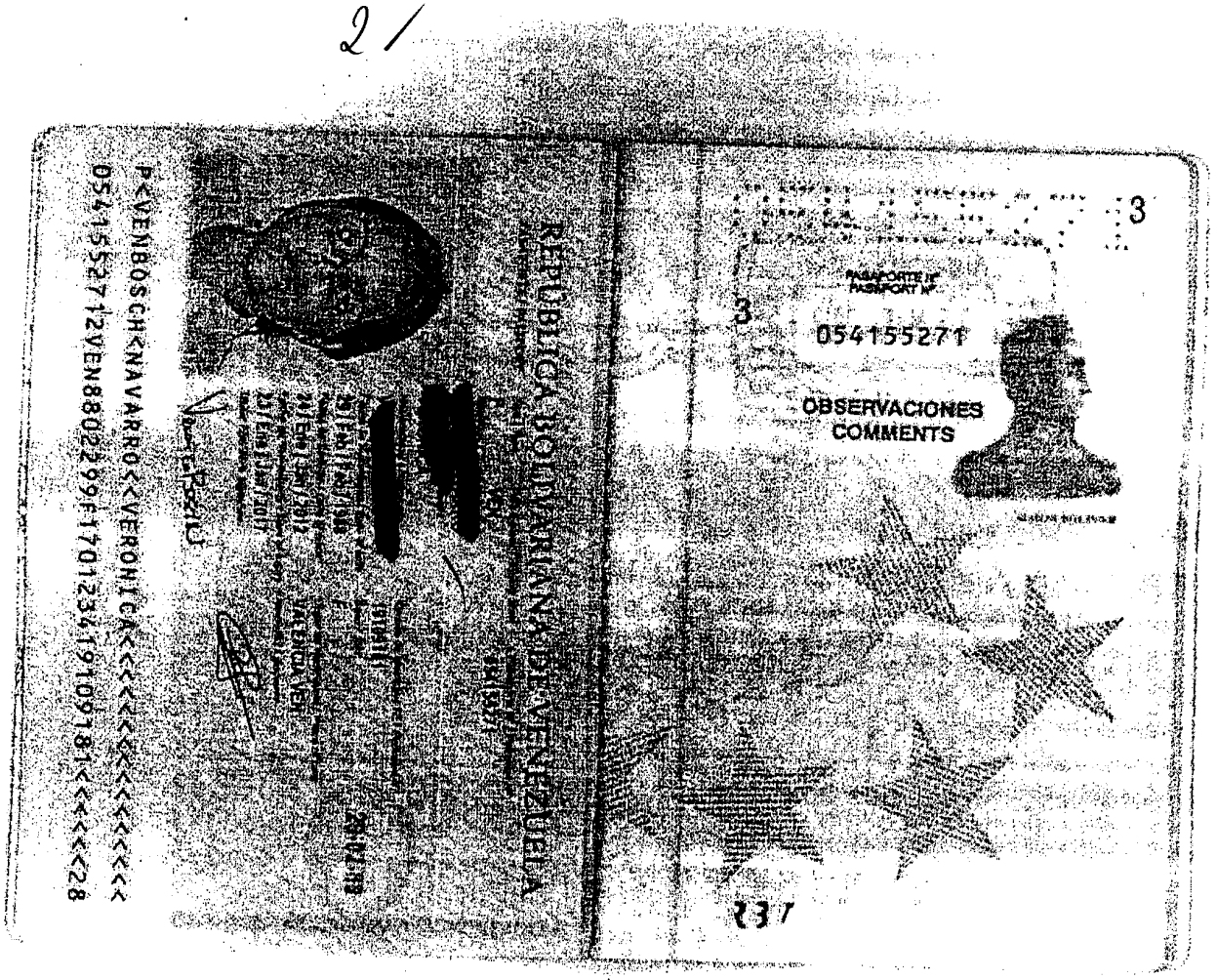

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
VALENCIA

0000041

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA ESCRITURA RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA., DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO

NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

0000042

..**ZON:** Mediante la presente se RECTIFICA la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Quito, Doctor Luis Humberto Navas Dávila, el 09 de diciembre del 2013, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de lo cual tomé nota al margen de la indicada escritura.- Quito, a treinta y uno de enero del dos mil catorce.

Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA

0000043

ZON: Mediante Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-000563 dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Regional de Actos Societarios y Disolución Subrogante, el 17 de febrero del 2014, se aprueba la constitución de la compañía DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA., de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura celebrada ante mí Notario Décimo Quinto del cantón Quito, Dr. Juan Carlos Morales Lasso, el 27 de enero del 2014.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil catorce.-

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

NOTARIO DECIMO QUINTO

0000044

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-000563**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCION SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de las escrituras públicas otorgadas ante los Notarios Quinto y Décimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el **09 de diciembre de 2013** y el **27 de enero de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **DOORBOSCH SOLUCIONES CIA.LTDA** y la rectificatoria de este acto societario, respectivamente.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.489 de 17 de febrero de 2014 y la Dirección de Inspección de Compañías mediante memorando N° SC.ICI.IC.Q.14.0015 de 7 de enero de 2014, han emitido informes favorables para su aprobación.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No.ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y No.SC-INAF-DRAF-TH-Q-2014-019 de 7 de febrero de 2014;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que los Notarios antes nombrados, tomen nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito a 17 de febrero de 2014.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCION SUBROGANTE

Exp. Reserva 7570992 Nro. Trámite 1.2013.3238 **MEG/**

18 FEB 2014

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 12126

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

0000045

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7116
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	645
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
054155271	BOSCH NAVARRO VERONICA	No Determinado	SOCIO	Casado
030780523	BOSCH VILLALBA JORGE	No Determinado	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION CON RECTIFICATORIA DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	09/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N° RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.000563
FECHA RESOLUCIÓN:	17/02/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DOORBOSCH SOLUCIONES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0476853

REGISTRO MERCANTIL QUITO

4, DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	31240,00

0000046

5, DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P, G.PRODUCCIÓN, G.COMERCIALIZACIÓN, G.FINANCIERO Y G.GENERAL; 2 AÑOS.- RL: GP, GC Y GF DE FORMA INDIVIDUAL ESCRITURA RECTIFICATORIA DE FECHA: 27/01/2014, ANTE LA NOTARIA DECIMO QUINTA DEL D. M. Q., DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N[illegible]8 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil

Nº 0476852